



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2018-ZAC-UE.003/MC

La Molina, 25 de Julio de 2018.

VISTO:

EL informe N° 022-2018-UAJ/ZAC.UE003/MC, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 057-2018-UPP-ZAC-UE.003/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2003-ED, de fecha 14 de febrero de 2003, se reconoció la creación del Proyecto Especial Arqueológico Caral-Supe, adscrito al Instituto Nacional de Cultura, con plena autonomía de gestión científica, administrativa y financiera, como responsable de las actividades de investigación, registro, puesta en valor y conservación de la Ciudad Sagrada de Caral – Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, mediante la ley N° 28690, publicada el 18 de marzo de 2006, se elevó a rango de Ley el Decreto Supremo N° 003-2003- ED, y se encargó al Proyecto especial Arqueológico Caral – Supe la puesta en valor de los sitios arqueológicos de la civilización Caral y el seguimiento de la ejecución y gestión del Plan Maestro de Desarrollo del área de influencia;

Que, mediante la ley N° 29565 del 18 de agosto de 2010, se creó el Ministerio de Cultura y con el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, publicado en el diario oficial El Peruano, el 25 de septiembre de 2010, se aprobaron las fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 005-2010-MC, publicada el 08 de Octubre de 2010, se ratificó la designación de la Dra. Ruth Shady Solís, como Jefa de la Unidad Ejecutora N° 003 Zona Arqueológica Caral, adscrita al Ministerio de Cultura.

Que, con fecha 05 de Septiembre de 2017, la Entidad suscribió el Contrato N° 005-2017-ZAC-UE.003/MC, para el Servicio de Vigilancia en la Sede El Áspero de la Unidad Ejecutora N° 003 – Zona Arqueológica Caral, con la empresa HG SECURITY S.A.C., por el monto de S/. 127,000.00 (Ciento Veintisiete Mil, por el periodo de 365 días calendarios.

Que, con fecha 11 de mayo, la empresa HG SECURITY S.A.C., remitió carta con N° 1642 del Registro de Trámite documentario de la institución, mediante el cual determinan las nuevas tarifas por los servicios de Vigilancia Privada que brindan para la ZAC, AMPARADO por lo señalado mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, el que incrementa el salario mínimo legal en un 09.41% de S/.850.00 a S/.930.00, de aplicación desde el 01 de Mayo del año en curso.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio en atención al principio de equidad”.



Que, de igual modo, el artículo 34-A de la misma norma, incorporado por el Decreto legislativo N° 1341, indica que: “Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”.

Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, expresa que para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor; 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio; 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable; 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, a través del informe 022-2018-UAJ/ZAC.UE003/MC, de Fecha 05 de Julio de 2018, la Oficina de Asesoría jurídica, OPINA que es procedente autorizar la modificación del contrato N° 005-2017-ZAC-UE.003/MC, para la Contratación del Servicio de Vigilancia para la Sede El Áspero de la Unidad Ejecutora N° 003 – Zona Arqueológica Caral, al encontrarse conforme a Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificado por el Decreto legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, en sujeción a lo establecido por las directrices emanadas por los estamentos correspondientes para el desempeño de las funciones administrativas en nuestra Entidad y en ejercicio de las atribuciones de la Directora de la Unidad Ejecutora N° 003 Zona Arqueológica Caral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la modificación del Contrato N° 005-2017-ZAC-UE.003/MC, para la Contratación del Servicio de Vigilancia para la Sede El Áspero de la Unidad Ejecutora N° 003 – Zona Arqueológica Caral, por la suma de S/. 2,857.29 a fin de cumplir con el objeto del contrato, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Administración realizar las acciones necesarias para la suscripción de la respectiva adenda con la Empresa HG SECURITY S.A.C, correspondiente a la modificación del Contrato N° 005-2017-ZAC-UE.003/MC, y su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE copia de la presente, a las unidades orgánicas de la Zona Arqueológica Caral, que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


Ruth Shady Solís
Directora
UE.003- Zona Arqueológica Caral
Ministerio de Cultura

